



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00178-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAPRIANI 2 APARTAMENTOS P.H. PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JOYCE ANDREA GARCIA AYALA y NORMAN MAURICIO TORRES FORERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7.072.100**, por concepto de 41 cuotas ordinarias de administración, del parqueadero No. 256 y del depósito No. 230 adeudadas y no pagadas, desde octubre de 2017 a enero de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución visto, certificado de deuda, descrito así:
 - a) Cuotas de administración ordinarias: 3x 118.000, 12x 125.300, 12x 132.800, 12x 140.800, 2x 145.700.
 - b) Cuotas Parqueadero No. 256: 3x 31.500, 12x 33.400, 12x 35.400, 12x 37.500, 2x38.800.
 - c) Cuotas deposito No. 230: 3x 4.200, 12x 4.700, 12x 4.700, 12x 5.000,2x 5.200.
- 1.1 Por La suma de **\$1.019.600**, correspondientes a 2 (dos) cuotas extraordinarias adeudadas y no pagadas de los meses de agosto de 2018 y enero de 2021, cada una por valor de: 1x 130.000, 1x 889.600.
- 1.2 Por la suma de **\$2.782.245.67**, por concepto de interés mensual de mora, conforme a lo dispuesto en la ley 510 de 1.999.
2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

4. Surtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.037
Fijado hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lmb